



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Reglamentación de los Fondos Municipales de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para el Ejercicio Fiscal 2025.

VISTO el EX-2025-09235094-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la reglamentación del Decreto N° 371/25, que creó los Fondos Municipales de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para el Ejercicio Fiscal 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 371/25, se crearon el “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de más de 70.000 habitantes”, por hasta PESOS SETENTA MIL MILLONES (\$ 70.000.000.000), y el “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de hasta 70.000 habitantes”, por hasta PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000); ambos destinados exclusivamente a inversión en seguridad y a ser distribuidos entre los cuarenta y cuatro (44) municipios y los catorce (14) municipios, respectivamente, conforme lo detallado en los Anexos I y II; con el objeto de fortalecer las políticas provinciales de orden público (artículos 1°, 2°, 3° y 4°);

Que la asignación de los recursos se efectuará conforme a un esquema objetivo que considera la población y prevé un piso mínimo para aquellos municipios que, según lo determine la Autoridad de Aplicación, requieran un fortalecimiento específico de su estructura operativa de seguridad, atendiendo a las particularidades de cada jurisdicción y las condiciones que inciden en la demanda de recursos (artículo 5°, primer párrafo);

Que, en la aplicación de los recursos de los Fondos mencionados, los municipios deberán destinar al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) a gastos de capital, cuya inversión estará sujeta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación (artículo 5°, segundo párrafo);

Que el Ministerio de Seguridad será la Autoridad de Aplicación de los Fondos creados por los artículos 1° y 3°, con facultades para definir los parámetros de inversión y autorizar, a solicitud del municipio, la asignación de fondos a procedimientos en trámite que cuenten con contrato u orden de compra perfeccionada y se encuentren en etapa de ejecución o pendiente de pago; asimismo, podrá evaluar, aprobar y convalidar los planes de inversión, programas y proyectos presentados para su implementación; requerir a los municipios la información necesaria a fin de garantizar el cumplimiento del decreto; y dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias para su efectiva aplicación (artículo 8°);

Que, en esta instancia, corresponde establecer el esquema de distribución de los Fondos, fijando los coeficientes conforme a las pautas señaladas;

Que, asimismo, resulta necesario delimitar el objeto de aplicación de los fondos, establecer el procedimiento para su requerimiento, determinar la forma de rendición de cuentas y precisar las áreas del Ministerio con competencia en su ejecución;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 371/25;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer el esquema de distribución del “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de más de 70.000 habitantes” para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a los coeficientes que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-09414353-GDEBA-DGTYLMSGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Disponer que los recursos del " Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de más de 70.000 habitantes" deberán destinarse, en al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%), a gastos de capital, de los cuales no menos del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) deberán asignarse a la adquisición de nuevos automóviles policiales blindados -patrulleros-.

El VEINTE POR CIENTO (20%) restante podrá ser aplicado a gastos corrientes asociados al objeto del Fondo.

ARTÍCULO 3º. Establecer el esquema de distribución del “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de hasta 70.000 habitantes” para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a los coeficientes que se detallan en el ANEXO II (IF-2025-09414398-GDEBA-DGTYLMSGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. Disponer que los recursos del "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de hasta 70.000 habitantes" deberán destinarse, en al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%), a gastos de capital.

El VEINTE POR CIENTO (20%) restante podrá ser aplicado a gastos corrientes asociados al objeto del Fondo.

ARTÍCULO 5º. Establecer que cada municipio deberá presentar ante la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal de este Ministerio de Seguridad la solicitud de asignación del respectivo Fondo, mediante nota refrendada por la/el Intendenta/e.

La presentación de dicha solicitud implicará el compromiso de aplicación de los recursos y habilitará a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal a impulsar las actuaciones administrativas necesarias para disponer, en concepto de anticipo, el primer desembolso del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los fondos, el cual será transferido en la fecha establecida en el Decreto N° 371/25 o, en caso de que la solicitud no se haya efectuado con la suficiente antelación, dentro de los quince (15) días posteriores a su presentación.

ARTÍCULO 6º. Determinar que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al dictado de la presente, los municipios deberán presentar ante la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal de este Ministerio de Seguridad la documentación completa de los planes de inversión, programas y/o proyectos en los que se aplicarán los recursos del Fondo. Dicha documentación deberá estar debidamente refrendada por la/el Intendenta/e. Por razones fundadas, dicho plazo podrá prorrogarse por única vez por un período máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 7º. Dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos desde su recepción, las áreas competentes de este Ministerio deberán aprobar o convalidar los planes de inversión, programas y/o proyectos presentados conforme lo dispuesto en el artículo anterior. Una vez cumplido dicho trámite, la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal dictará el respectivo acto administrativo y lo comunicará a los municipios.

ARTÍCULO 8º. Establecer que la percepción del segundo y tercer desembolso quedará supeditada a la

rendición de cuentas conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 371/25. Disponer, además, que dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada plan de inversión, programa o proyecto, el municipio deberá presentar ante el Ministerio de Seguridad un informe final sobre su ejecución e impacto en las políticas de seguridad provinciales, refrendado por la/el Intendenta/e.

ARTÍCULO 9°. Facultar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal a dictar las normas de procedimiento, interpretativas y complementarias necesarias para la aplicación de la presente, así como a otorgar las autorizaciones que resulten pertinentes en el marco de su implementación.

ARTÍCULO 10. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, el Ministerio de Seguridad podrá suspender los desembolsos previstos y exigir el reintegro de la parte de los fondos no ejecutada, no autorizada o no convalidada. A tal efecto, se podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la correcta aplicación de los recursos transferidos, sin perjuicio de las demás sanciones o penalidades que puedan corresponder conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, pasar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.